

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2022-00016

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: DIPROYECTOS S.A.S.

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Cumplido lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2022 se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE TOBÓN CÁRDENAS como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 23/08/2022.

En consecuencia, se toma nota que la demandada, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. mediante escrito allegado en correo electrónico del 18/04/2022, en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32632978f8f916ee2f736e3abf6b9b4b6242345655190da3bbb8791a7c131a6f

Documento generado en 31/03/2023 08:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>